

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024 – 2026. CET. Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONSIDERANDO

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, el artículo 46 fracción V de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé como una obligación a cargo de los poderes públicos, cubrir las aportaciones para que los y las servidoras públicas y dependientes económicos reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales.

En cumplimiento a los preceptos anteriores, y con las facultades que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, compete al Consejo de la Judicatura, la administración del patrimonio de la Institución, por lo que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica referida, se creó al Módulo Médico para el otorgamiento del servicio de salud de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las y los dependientes económicos de los mismos.

Por lo que, a efecto de normativizar la organización y administración del servicio de salud, estableciendo las disposiciones generales, derechos, obligaciones y servicios, que deberán ceñirse los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se presentan los:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas en funciones, y *para sus* dependientes económicos legalmente afiliados.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos, tienen como finalidad regular el funcionamiento y alcances del Servicio de Salud que se otorga a los servidores públicos y sus dependientes económicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el cual contempla atención médica, quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete, odontológico, laboratorios y suministro de medicamentos.

La prestación del Servicio de Salud, se sujetará estrictamente a lo previsto en los presentes Lineamientos, para los servidores públicos de confianza, y los trabajadores de base se registrarán por el contrato colectivo de trabajo.

Artículo 3.- Se podrán efectuar supervisiones y verificaciones que permitan acreditar la observancia de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Módulo Médico *podrá efectuar de manera permanente verificaciones físicas y/o documentales a las personas servidoras públicas y personas económicamente dependientes afiliadas, así como a los expedientes clínicos, para cerciorarse de la autenticidad de la información presentada relativa a la condición médica o de salud de quien se trate, informando al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas; asimismo la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, podrá efectuar de manera permanente verificaciones a los expedientes clínicos, con la finalidad de advertir posibles inconsistencias, hecho lo anterior deberá informar al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o detectadas.*

- b) La Tesorería verificará que los montos y documentación soporte por concepto de Servicio Médico, se sujeten a las disposiciones aplicables e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- c) La Tesorería *y/o el personal del Módulo Médico* podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada por las personas servidoras públicas e informará al Consejo de la Judicatura de las posibles omisiones o inconsistencias detectadas.
- d) El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá instruir a las áreas antes nombradas y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la realización de revisiones o verificaciones para garantizar la plena observancia de los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA

Artículo 4.- *Serán sujetos del Servicio de Salud, las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que tengan una antigüedad de seis meses, así como sus respectivas personas económicamente dependientes afiliadas conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.*

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas deberán solicitar por escrito su afiliación al Servicio Médico a la Secretaría Ejecutiva, indicando su nombre completo, puesto, nivel y área de adscripción; anexando la documentación que corresponda conforme al artículo 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

No será aprobada la solicitud que no anexe la documentación aludida.

Recibido el escrito en la Secretaría Ejecutiva, determinará e informará a la persona servidora pública lo conducente, en un término de treinta días naturales, previa verificación y autorización del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6.- Podrán ser afiliadas al Servicio de Salud, las personas que dependan económicamente de las personas servidoras públicas afiliadas, siempre y cuando cumplan los requerimientos y se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) El o la cónyuge o a falta de este o esta, la concubina o el concubino de la persona servidora pública;
- b) Los hijos y las hijas menores de dieciocho años solteros;
- c) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años y menores de 25, siempre y cuando sean solteros y solteras, respectivamente, y acrediten estar cursando estudios dentro del sistema educativo nacional, *con tipo de educación superior nivel licenciatura o equivalente;*
- d) Los hijos y las hijas mayores de dieciocho años que cuenten con una discapacidad que imposibilite valerse por sí mismos, previa valoración por parte del Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y
- e) El padre y/o la madre de la persona servidora pública.

Artículo 7.- *Las solicitudes de afiliación, se realizarán por escrito y directamente ante la Secretaría Ejecutiva, debiendo anexar la siguiente documentación, según corresponda:*

Documentación Requerida	Persona Servidora pública	Esposa/ Esposo	Concubina/ Concubino	Hijas/ Hijos			Madre/ Padre
				Menores de 18 años	Mayores de 18 y menores de 25	Mayores de 18 años con discapacidad	
Copia de último talón de pago.	X						
Copia de identificación oficial vigente del servidor público (INE)	X	X	X		X	X	X
Copia de identificación del o de los dependientes económicos (INE)		X	X		X	X	X
Copia de acta de nacimiento.		X	X	X	X	X	X
Copia de acta de nacimiento de la persona servidora pública.				X	X	X	X
Copia de acta de matrimonio.		X					
Resolución de concubinato en copia certificada, emitida por un Juez Familiar.			X				
Documento o constancia original que acredite estar cursando estudios del sistema educativo nacional.					X		
Constancia en original de dependencia económica.							X
Constancia de acreditación de no afiliación al IMSS y al ISSSTE (puede tramitarse a través de la página web oficial de dichas dependencias, únicamente con el CURP, u otros análogos).	X	X	X	X	X	X	X
Manifestación bajo protesta de la persona Servidora Pública, de no gozar de servicios de seguridad social con alguna otra institución pública y/o privada, o en su caso solicitud para gozar del servicio médico donde especifique el servicio médico con el que actualmente cuenta.	X	X	X	X	X	X	X
Dictamen expedido por una institución de salud pública, que acredite que la discapacidad de la persona le imposibilita valerse por sí misma, así como el documento que acredite previa valoración por parte del módulo médico artículo 6 de los presentes Lineamientos.						X	

Artículo 8.- Cuando las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos se encuentren afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala u otro sistema o régimen similar, deberán añadir a su documentación un escrito donde se informe de dicha situación y solicite autorización por el Pleno del Consejo para ser afiliadas al Servicio Médico del Poder Judicial.

Dicho escrito deberá contener la información del servicio médico o régimen al que se encuentran afiliados.

Artículo 8 Bis.- Es responsabilidad de la persona servidora pública que cuente con afiliación al servicio médico por parte del Poder Judicial, solicitar por escrito al Consejo de la Judicatura la autorización para mantener dicho servicio, si posterior a esta afiliación, por alguna situación es adherido (Dado de alta) a algún sistema de salud público.

Artículo 9.- Se procederá a la cancelación y suspensión del Servicio de Salud otorgado a las personas servidoras públicas y afiliadas e iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los siguientes casos:

- a) Cuando para obtener la afiliación o algún beneficio, se conozca que la persona servidora pública proporcionó datos falsos.
- b) Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la persona servidora pública sea sancionada con destitución o suspensión del cargo; en cuyo caso, la cancelación **del servicio de salud** surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la destitución o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.

- c) **Cuando la persona servidora pública deje de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a las personas que se hubieren afiliado por depender económicamente de esta.**
- d) En el caso de suspensiones, la baja en el Servicio de Salud, será por el tiempo que dure esta, y será extensiva a las personas que su hubieren afiliado por depender económicamente de esta.
- e) Cuando los hijos o hijas afiliadas cumplan dieciocho años de edad y no acrediten continuar estudiando dentro del sistema educativo nacional **con tipo de educación superior nivel licenciatura o equivalente**, o de continuar estudiando, cuando cumplan veinticinco años, con excepción de las hijas o los hijos mayores de edad con una discapacidad que por dictamen médico previamente analizado y validado por el Titular del Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se acredite su imposibilidad de valerse por sí mismas o mismos, según corresponda.
- f) Cuando dejen de ubicarse dentro de alguno de los supuestos previstos en los artículos **6 y 8** de los presentes **Lineamientos**.
- g) Por fallecimiento de la persona servidora pública, haciéndose extensivo a sus dependientes económicos afiliados, o por fallecimiento de estos últimos.
- h) Cuando por causa plenamente justificada lo determine así el pleno del Consejo de la Judicatura.
- i) **Se deroga.**
- j) Cuando no se acredite la dependencia económica de los dependientes económicos.
- k) **Cuando la persona servidora pública solicite licencia temporal sin goce de sueldo.**

TÍTULO TERCERO SERVICIOS, COBERTURA Y SUMINISTROS

CAPÍTULO I MODALIDADES Y COBERTURAS

Artículo 10.- La atención médica del Servicio de Salud se obtendrá a través del Módulo Médico, por conducto de particulares con quienes se convenga la prestación del servicio subrogado y con particulares en cuyo caso operará el reembolso de gastos médicos, conforme a los presentes Lineamientos y tomando en consideración lo siguiente:

- a) El Servicio de Salud contemplará la atención médica, atención quirúrgica y hospitalaria, estudios de gabinete y laboratorios, así como suministro de medicamentos y fórmula láctea, esta última será por los primeros 6 meses de vida del lactante, hasta un límite de 2.4 kg al mes de fórmula láctea.
- b) El Consejo de la Judicatura por causa plenamente justificada, podrá determinar la imposibilidad de ingresar documentación comprobatoria de servicios de salud para su reembolso, a cargo de determinados médicos, especialistas, clínicas, farmacias, laboratorios u otros; lo cual se hará del conocimiento de las personas servidoras públicas a través de la Secretaría Ejecutiva.
- c) La cobertura del servicio de salud, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, será de conformidad con lo estipulado en la siguiente tabulación:

CONCEPTO	% DE COBERTURA
Consultas de Médico General, Especialista o Rehabilitaciones (Honorarios).	71%
Cirugías Oftálmicas.	71%
Servicios Dentales.	71%
Atención Quirúrgica y Hospitalaria.	71%
Estudios de Gabinete y Laboratorios.	71%
Medicamentos y Fórmula Láctea.	100%
Servicios de Salud a través de Instituciones Públicas del Sector Salud.	100%

- d) Las coberturas señaladas, serán aplicables hasta en tanto la persona servidora pública conjuntamente con sus personas económicamente dependientes afiliadas, no excedan de **\$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos, lo cual corresponderá verificar a la Tesorería.

En caso de requerirse el aumento en el límite de gastos médicos para la persona servidora pública o sus dependientes económicos, ésta deberá solicitarlo por escrito al Pleno del Consejo de la Judicatura, explicando detalladamente la razón de la necesidad del aumento y anexando las facturas correspondientes a sus gastos y el dictamen médico correspondiente. El aumento sólo procederá por concepto del tratamiento de alguna enfermedad crónica degenerativa, por la atención integral derivada de una cirugía de emergencia o accidente que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas que ocasione lesiones físicas y las demás que, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sean precedentes. En atención a la petición que se realice, el Pleno del Consejo de la Judicatura autorizará el aumento únicamente **hasta un veinte por ciento de la cantidad establecida en el primer párrafo del presente inciso**, atendiendo la capacidad presupuestal, **y para tal efecto se deberá** solicitar informe a la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, respecto de ello, así como la valoración médica del titular del Módulo Médico para acordar lo procedente.

- e) El servicio de salud no cubrirá lo siguiente:
1. Enfermedades o accidentes que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas, a causa directa del consumo de drogas y/o bebidas alcohólicas.
 2. Cirugías y tratamientos estéticos y cosméticos.
 3. Tratamientos dietéticos con fines estéticos, así como sus complicaciones.
 4. Tratamientos para la calvicie o caída del cabello.
 5. Tratamientos para la disfunción eréctil.
 6. Tratamientos de fertilidad o similares.
 7. Tratamientos podológicos.

8. Complementos o suplementos alimenticios que no sean considerados medicamentos.
 9. Productos farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la SSA y/o COFEPRIS como medicamentos.
- f) Los servicios de salud amparados por receta u orden médica, que se haya hecho efectiva, posterior al plazo de vigencia que se estipula para cada caso en los presentes Lineamientos, no podrá ser cubierta.

Artículo 11.- A través del Módulo Médico, se brindarán a las personas servidoras públicas y dependientes económicos afiliados, el servicio de atención preventiva a la salud, así como se desarrollarán campañas tendientes a fomentar el cuidado de la misma y la disminución preferentemente de los padecimientos más comunes entre las personas servidoras públicas, conforme a los presentes Lineamientos y a lo que se señala a continuación:

- a) Las consultas en el Módulo Médico se brindarán en los días y horas hábiles establecidos para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en dos turnos, comprendidos de las 7:00 a.m. a las 14:00 p.m., de 14:00 p.m. a 20:00 p.m, en Sede Ciudad Judicial y de las 13:00 p.m. a las 20:00 p.m., en Palacio de Justicia en Tlaxcala.
- b) El Módulo Médico integrará un expediente clínico por cada una de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos afiliados, mismos que resguardará en términos de las disposiciones en materia de salud, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones aplicables.
- c) Corresponderá al Módulo Médico, el otorgamiento y en su caso, autorización de licencias médicas, mismas que posteriormente deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva y en el área de adscripción de la persona servidora pública de que se trate, para los efectos administrativos correspondientes,

La solicitud de licencia médica deberá ser presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes de acudir al médico y ser diagnosticado, por medio del correo electrónico oficial del Módulo Médico modulo.medico@tsjtlaxcala.gob.mx, donde deberá anexar el resumen médico y la factura correspondiente, ***o bien, de manera física ante el Módulo Médico dentro de los tres días posteriores de acudir al médico y ser diagnosticado.***

- d) En caso de que el personal adscrito al Módulo Médico, requiera de alguna autorización de las funciones propias que se encuentre a su cargo, corresponderá al Consejo de la Judicatura la autorización respectiva.
- e) El Módulo Médico se sujetará a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Se brindará el servicio de salud subrogado a través de médicos generales, especialistas y terapeutas, así como farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y otros, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud de las personas servidoras públicas y sus dependientes económicos afiliados, conforme a los montos, porcentajes y condiciones previstas en los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva publicará y dará a conocer a los servidores públicos de manera semestral, el directorio actualizado de las personas físicas y morales prestadoras de servicios subrogados, así como remitirá de forma mensual al Módulo Médico, Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y

Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el padrón actualizado de servidores públicos y sus dependientes económicos.

- b) La Dirección Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá elaborar y recabar las firmas correspondientes y resguardar los instrumentos jurídicos que se celebren para la subrogación de servicios de salud, mismos que preverán las medidas para que la calidad de los servicios cumpla con los estándares en materia de prestación de servicios de atención médica, la infraestructura y capacidad correspondiente. Posterior a su firma, la Dirección Jurídica informará oportunamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y a la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que proceda conforme a sus facultades y lo estipulado en los presentes Lineamientos.
- c) Para la obtención de los servicios de salud subrogados, el servidor público y sus dependientes económicos afiliados, deberá presentar copia de su identificación oficial, último comprobante de pago del servidor público debidamente firmado, así como requisitar el formato correspondiente que se le proporcione. Aunado a lo anterior, se deberá presentar la receta, orden, diagnóstico, resumen clínico, tratamiento u otro, autorizado por el Módulo Médico, según corresponda conforme a los presentes Lineamientos.
- d) La persona prestadora de servicios subrogados, verificará la existencia del servidor público o de su dependiente económico afiliado dentro del padrón de personas beneficiarias que le remita el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- e) Las personas prestadoras de servicios subrogados, brindarán el Servicio de Salud y será su responsabilidad efectuar los trámites de pago ante el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala de conformidad con los instrumentos jurídicos formalizados y los presentes Lineamientos.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas y sus personas económicamente afiliadas, podrán obtener el Servicio de Salud que requieran, a través de médicos generales, especialistas, terapeutas, farmacias, clínicas, laboratorios, hospitales y/u otros, aun cuando no presten el servicio subrogado, debiendo efectuar el pago correspondiente y posteriormente, el trámite de reembolso respectivo, el cual se encuentra sujeto a lo siguiente:

- a) La persona servidora pública deberá presentar en la Tesorería los documentos siguientes:
 - 1. Receta original tratándose de suministro de medicamentos, orden médica en caso de estudios de gabinete o laboratorios;
 - 2. Comprobante fiscal o recibo de honorarios expedido a su favor, en el que deberá hacer constar, en los términos requeridos por la Tesorería, la recepción de los servicios o bienes amparados;
 - 3. Copia de identificación oficial;
 - 4. Último comprobante de pago debidamente firmado con tinta azul; y
 - 5. Autorización por parte del Módulo Médico.
- b) La persona servidora pública deberá llenar el formato que se le entregue en la Tesorería, al presentar su documentación.

Los trámites de reembolso, deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición del comprobante fiscal o recibo de honorarios correspondiente, y la Tesorería previa validación del trámite, deberá efectuar el reembolso correspondiente a la persona servidora pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

CAPÍTULO II SERVICIOS MÉDICOS, OFTAMOLÓGICOS, DENTALES, HOPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y PARTOS

Artículo 14.- La atención médica se brindará mediante el pago de consultas de médicos generales y de especialistas para los servidores públicos y dependientes económicos afiliados, conforme a los presentes Lineamientos y sujetándose a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de honorarios médicos será del 71% sobre el costo total de la consulta, mismo que no podrá exceder de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) en consultas por médicos generales y especialistas. Lo anterior, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) En caso de que el costo de la consulta rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la aplicación del 71% sobre dicho monto máximo (\$800.00).
- d) La aplicación del apoyo será de manera inmediata cuando el servidor público o su dependiente económico afiliado, acuda a consultas con médicos que presten servicios subrogados, debiendo presentar la documentación a que alude el lineamiento Décimo Cuarto, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13 de los presentes lineamientos; previa autorización de presentación del módulo médico.

Artículo 15.- El servicio oftalmológico contempla el suministro de lentes, lentes de contacto, micas, armazones y cirugías oftálmicas, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El monto de cobertura de lentes, lentes de contacto, micas y armazones, será del 100% hasta por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona servidora pública o persona económicamente dependiente afiliada y solo se cubrirán en una sola ocasión por ejercicio fiscal, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes. En caso de que el costo de los lentes de contacto, micas o armazones rebase el monto máximo señalado, el apoyo otorgado se limitará a la cantidad referida en el inciso a), debiendo el servidor público cubrir la diferencia del excedente; en caso de requerir nuevamente deberá solicitar al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la autorización respectiva.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) En caso de cirugía oftalmológica, el monto a pagar se sujetará al porcentaje determinado para atención quirúrgica.
- d) La aplicación de los apoyos por concepto de servicios oftálmicos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 14, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13 de los presentes Lineamientos.

- e) Las ordenes expedidas por el oftalmólogo u optometrista, tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Artículo 16.- El servicio dental contempla odontología, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales elaborados con porcelana, y aleaciones de metal con porcelana, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de servicios dentales será del 71% sobre el costo total de los mismos.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 12 y 13 de los presentes Lineamientos, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme a los artículos previamente citados.
- d) Tratándose de trámites de reembolso, cuando el comprobante fiscal o recibo de honorarios sea mayor a \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) deberá estar acompañado del diagnóstico y resumen clínico respectivo.
- e) En servicios dentales no se autorizará el pago de materiales como oro y/o platino, tampoco de blanqueamientos dentales y aparatos de ortodoncia estética.

Artículo 17.- El servicio de salud cubre gastos por concepto de hospitalización y atención médica.

La atención hospitalaria comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, misma que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la hospitalización y atención médica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 12 y 13 de los presentes Lineamientos, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme a los artículos previamente citados.
- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 1. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado.
 2. Comprobantes fiscales de la atención hospitalaria expedidos a nombre de la persona servidora pública, en su caso, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados;
 3. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.

Artículo 18.- El servicio de salud, cubre cirugías a las personas servidoras públicas y sus personas económicamente dependientes afiliadas, previa autorización del Módulo Médico, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de la atención quirúrgica será del 71% sobre el costo total de la misma, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante esta de la documentación a que alude el artículo 12 de los presentes Lineamientos, o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13 de los presentes Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- d) Aunado a lo previsto en el inciso que antecede, en caso de trámites de reembolso, se deberá incorporar:
 1. Resumen clínico con diagnóstico expedido por el médico, debidamente requisitado.
 2. Comprobantes fiscales de los servicios otorgados por la hospitalización, expedidos a nombre de la persona servidora pública, con el desglose de medicamentos y materiales de curación y quirúrgicos empleados.
 3. En su caso, receta(s) médica(s), órdenes de estudios de gabinete y/o laboratorio, debidamente requisitadas.
- e) Exclusivamente para el caso de intervenciones quirúrgicas, o en caso de urgencia se autoriza el pago de materiales de curación, oxígeno y renta de equipo médico.
- f) Las intervenciones quirúrgicas deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención con motivo de una urgencia.

Artículo 19.- El servicio de salud contempla la atención por parto para las personas servidoras públicas y sus cónyuges o, de no contar con esta, concubina afiliada, mismo que se sujetará a los presentes Lineamientos y a lo siguiente:

- a) El monto de cobertura de la atención por parto, será de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 12 de los presentes Lineamientos; o cuando acuda a un médico particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

- d) Las intervenciones por cesárea deberán ser previamente autorizadas por el Módulo Médico, a excepción de aquellos casos en que se acredite por el médico responsable, la intervención urgente.
- e) En caso de que el recién nacido requiera atención médica independientemente al parto, por única ocasión, hasta en tanto se dé alta al servicio médico, se cubrirán los gastos generados.

CAPÍTULO III ESTUDIO DE GABINETE Y LABORATORIOS

Artículo 20.- El Servicio de Salud, contempla el pago de estudios de gabinete y laboratorios para los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados, mismos que se sujetarán a lo siguiente:

- a) El porcentaje de cobertura de estudios de gabinete y laboratorios será del 71% sobre el costo total de los mismos, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- b) La cobertura del servicio será del 100% cuando se obtenga a través de instituciones públicas del sector salud.
- c) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el Artículo 12 de los presentes Lineamientos; cuando acuda a un laboratorio particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al Artículo 13 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- d) Las órdenes de estudios de gabinete y laboratorios tendrán una vigencia de diez días hábiles posteriores a su emisión.

CAPÍTULO IV SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y FÓRMULA LÁCTEA

Artículo 21.- El Servicio de Salud contempla el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea para los servidores públicos y sus dependientes económicos afiliados, mismos que se sujetarán a lo siguiente:

- a) La cobertura de medicamentos se limita a aquellos autorizados por la SSA y COFEPRIS, soportada con la receta médica debidamente requisitada.
- b) Toda receta expedida por un prestador de servicio de salud externo, deberá ser validada por el Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante *la firma y sello de la persona titular del módulo médico*; por lo que las farmacias con quienes se tiene contrato de prestación de servicios subrogados, únicamente otorgarán el medicamento que corresponda, mediante la exhibición *de las recetas que cumplan con dichos requisitos*.
- c) El porcentaje de cobertura en el suministro de medicamentos, vacunas y fórmula láctea será del 100%, sin menoscabo de las restricciones previstas en los presentes.
- d) La aplicación de los apoyos se efectuará de manera directa por las personas prestadoras de servicios subrogados y con la presentación ante estas de la documentación a que alude el artículo 12 de los presentes Lineamientos; o cuando acuda a un médico o institución de salud particular, efectuará el pago correspondiente y solicitará el reembolso, conforme al artículo 13 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Servicio de Salud del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

- e) Las recetas tendrán una vigencia de cinco días naturales posteriores a su fecha de emisión.
- f) Por lo que respecta al suministro de medicamentos, cualquier persona podrá acudir a realizar el canje de una receta médica, expedida a nombre de algún servidor público o su dependiente económico, para lo cual, en caso de ser un tercero el que realice el citado trámite, aunado a la documentación que alude el artículo 12 de los presentes lineamientos, deberá llevar fotocopias de su identificación, en la cual deberá asentar con tinta azul, su firma y número telefónico, así como realizar los demás trámites que les pudiera solicitar la farmacia que preste servicios subrogados.
- g) No se autoriza el suministro de material quirúrgico, de curación, aparatos ortopédicos o de diagnóstico, productos dermatológicos, estéticos, suplementos alimenticios, **productos para la pérdida de peso**, pastas dentales, enjuagues bucales, cremas, así como ningún otro producto que no tenga el carácter de medicamento autorizados por la SSA y COFEPRIS.
- h) Se podrá autorizar por el Módulo Médico, el suministro de los conceptos a que alude el inciso anterior, previa valoración respectiva, siempre y cuando a juicio de este se acredite la necesidad de los mismos para la atención de algún padecimiento con cobertura por el Servicio de Salud previsto por los presentes Lineamientos, previo conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- i) Las recetas médicas deberán contener los elementos previstos en la Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y especificar lo siguiente:
1. Del médico:
 - Nombre y especialidad.
 - Número de cédula profesional.
 - Domicilio fiscal.
 - Lugar, fecha y firma autógrafa.
 2. Del servidor público o dependiente económico afiliado:
 - Nombre y edad.
 - Diagnóstico.
 - Denominación genérica del medicamento y distintiva (conforme a la reforma al artículo 225 de la Ley General de Salud D.O.F. 30/03/2022).
 - Horario y días de tratamiento por cada medicamento, según diagnóstico.
- j) En el caso de recetas que prescriban medicamentos para tratamientos por periodos superiores a un mes, serán suministrados únicamente las cantidades que correspondan al primero de estos y para los meses subsecuentes, se requerirá la autorización y **validación** del Módulo Médico.
- El módulo médico podrá requerir estudios de gabinete o clínicos para validar dichas recetas.***
- k) El medicamento suministrado por el módulo médico y particulares podrá ser patente y/o genérico.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento a los presentes Lineamientos o el mal uso al Servicio de Salud, será motivo de suspensión o cancelación determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, y a su vez, será sancionado en términos de las disposiciones administrativas, civiles, penales u otra, según corresponda; debiendo observarse, además de lo previsto en los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) Será obligación de la persona servidora pública, el reembolso de pagos en exceso o indebidos que reciba con motivo de la prestación del Servicio de Salud; así como existirá responsabilidad de su parte, por la falsedad en la información presentada para la afiliación al servicio médico institucional, conforme al artículo 8 de los presentes Lineamientos.
- b) Toda receta expedida por un prestador de servicio de salud externo, deberá ser validada por el Módulo Médico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a excepción de días sábado, domingo y días festivos, así como en el horario nocturno en los que no este de servicio el Módulo Médico y los casos de urgencia, mediante la emisión de una receta oficial del o los médicos de la institución, con las formalidades legales o con sello y firma de ellos; por lo que las farmacias con quienes se tiene contrato de prestación de servicios subrogados, únicamente otorgarán el medicamento que corresponda, mediante la exhibición de estas recetas.
- c) Será responsabilidad directa de la Tesorería o del Módulo Médico, según corresponda, la autorización y validación de solicitudes o trámites que no se encuentren debidamente integrados de conformidad con los presentes Lineamientos, debiendo la persona física responsable, reembolsar el importe de la afectación económica que se hubiere causado al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a la cuenta bancaria que corresponda.

Artículo 23.- La interpretación, así como la resolución de los supuestos no previstos por los presentes Lineamientos, estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia indefinida, y podrán ser adicionados, reformados o derogados, por conducto del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del tope de \$60,000 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), establecido en el artículo 10 inciso d) de los Lineamientos, se cuantificará de manera anual.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas servidoras públicas que sean contratadas de manera temporal por un periodo menor a seis meses no gozarán de los derechos establecidos en los presentes “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Titular de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que a la brevedad haga de conocimiento a los prestadores de servicio médico subrogados con quien se tenga contrato, el contenido de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de los presentes “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria privada de fecha diez de Julio de dos mil veinticuatro.

Anel Bañuelos Meneses

Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Violeta Fernández Vázquez

Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Edith Alejandra Segura Payán

Consejera Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Germán Mendoza Papalotzi

Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

Rey David González González

Consejero Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

DOY FE

Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

